



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(Vs) AUMENTO ALIMENTOS
Accionante	ELIANA MARCELA VELASQUEZ
Accionada	TITO ALBERTO BARRIOS MOGOLLÓN
Radicado	No. 2536840890012021 – 00143
Providencia	Auto Sustanciación # 0508
Decisión	Requiere Demandante

Revisado el expediente de la referencia, se observa la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en la que peticona tener por no contestada la demanda por el demandante no haber acudido al interior del proceso a través de profesional del derecho, solicitud que no tiene vocación de prosperidad si se tiene en cuenta que el presente asunto data de un proceso verbal sumario el cual según el Código General del Proceso no obliga la asistencia de un abogado, motivo por el cual no obedece pronunciamiento mayor por parte de este Despacho.

De la misma forma y en pro de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de las partes intervinientes, se hace necesario programar la fecha de la audiencia, por tanto, el Juzgado dispone como fecha para llevar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **22 de septiembre de 2021 a las 09:00 am**, diligencia que se celebrará de manera virtual con la aplicación LIFE SIZE, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia. A su turno, las partes deben facilitar a los testigos la información para garantizar su comparecencia en la audiencia virtual.

Con todo, a, fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: **I)** Las diferencias en el tema de los alimentos pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y **II)** Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponibles para contacto con el Juzgado. Del mismo modo, comuníquese y **cítese** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**  
Juez Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59bb6a0ee7a848a73c6d9440ffc503c3836d8ba4162ec1e35ba9256bdae88050**

Documento generado en 23/08/2021 07:18:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**